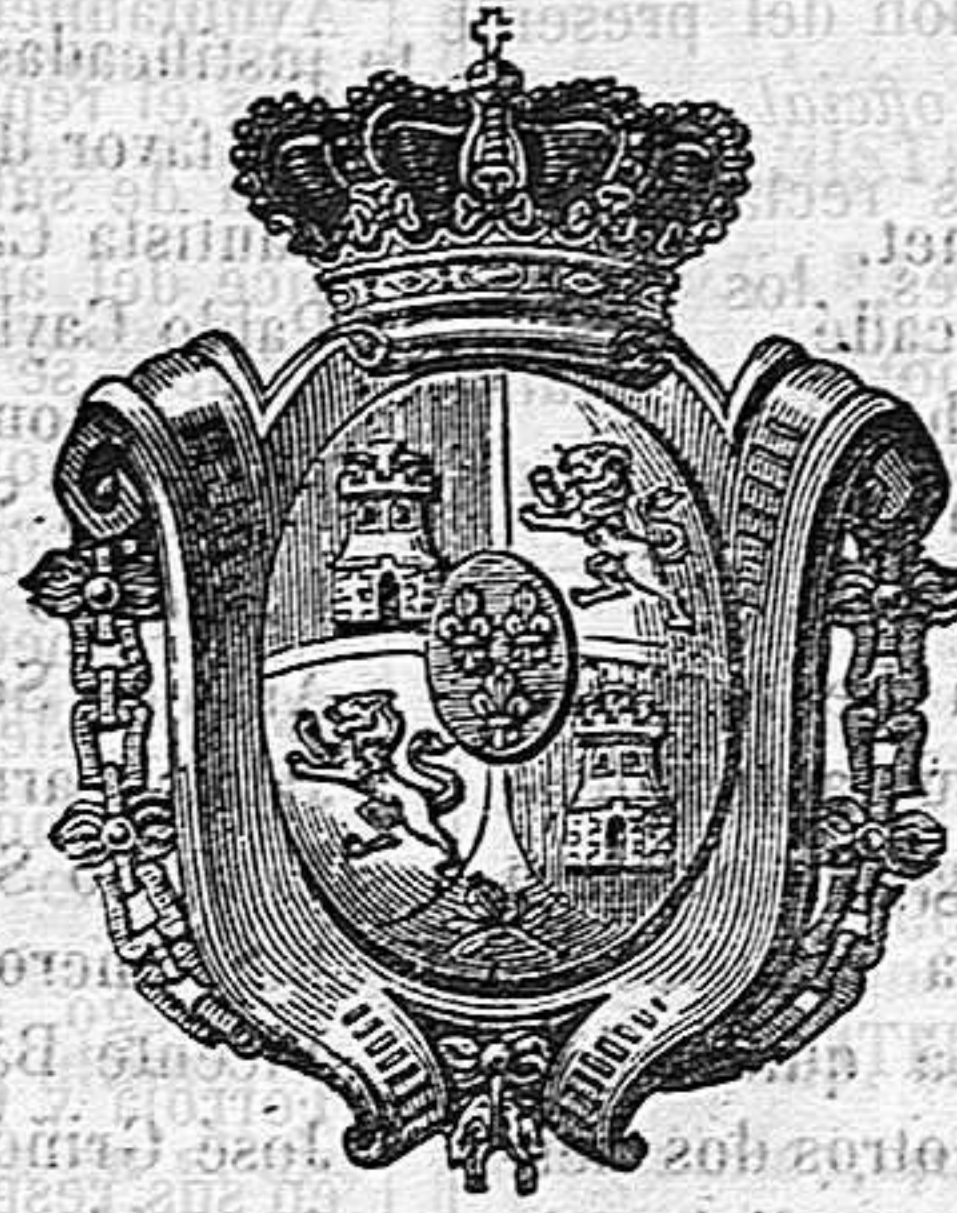


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La escrupulosa vigilancia de las costas y fronteras, y de cuantos por ellas cruzan, debe ser hoy una de las atenciones preferentes de las Autoridades gubernativas, pues son notorios los medios y recursos que por tales caminos pueden facilitarse á los enemigos del sosiego público; y una de las garantías que para facilitar aquella vigilancia se ha reservado el Gobierno dentro de la legislación vigente es la expedición de pasaportes que deberán obtener del Gobernador de su provincia respectiva cuantos residentes en España traten de salir al extranjero, y que deberán presentar visados por el Cónsul del último punto de su estancia cuando regresen á la Península. Si en tiempos normales ha podido prestarse escasa atención á tan importante garantía, hoy es preciso se cumpla y observe en todo su rigor; y por tanto encargo á V. S. que por los dependientes de su Autoridad exija á cuantos viajeros se propongan salir para el extranjero ó regresen á España la presentación del pasaporte expedido por el Gobernador de la provincia de donde procedan, ó visado por el Cónsul español de la última ciudad en que se hayan encontrado, y

detenga á cuantos no se hallen provistos de ese documento de seguridad expedido ó visado en forma hasta tanto que, cerciorado de las condiciones del detenido, y prestando este las garantías necesarias, pueda autorizarle á continuar su viaje.

De Realorden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Deber inexcusable de la Administracion pública es procurar que presida la más estricta justicia al repartimiento de los tributos, haciendo que cada cual contribuya en proporcion de sus haberes al sostenimiento de las cargas del Estado. Este deber es hoy más apremiante, y se impone con mayor eficacia por lo mismo que son más cuantiosas las contribuciones é impuestos á causa de las circunstancias en que la Nacion se halla. Obedeciendo á este precepto, y siendo notorio que una parte considerable de la riqueza no figura en los amillaramientos en que debiera estar comprendida para que fuese justo y proporcional el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, prepara la Administracion la reforma de la estadística de estos ramos de la riqueza para evitar su ocultacion en lo posible, porque con ella, no sólo defraudan los derechos del Tesoro, sino que se perjudica notablemente á los que hacen con verdad sus declaraciones. Pero mientras se plantea esa reforma, que no podrá ser tan pronto como el Gobierno desea, para disminuir las actuales ocultaciones puede adoptarse

un medio que siempre ha producido resultado, y que consiste en el perdon de las penas que debieran satisfacer los que declaren en la forma y términos que se expresarán los bienes que deben estar sujetos á dicha contribucion. Este acto de clemencia, á más de ser conveniente, tiene en su abono consideraciones de equidad que lo determinan, porque algunos poseedores de bienes no incluidos en los amillaramientos no son los primitivos ocultadores, habiéndolos adquirido sin estar declarados, y no habiendo procedido á cumplir ese deber por no sufrir las multas establecidas en las disposiciones vigentes.

Condonando la parte de esas multas que corresponde á la Hacienda á los que declaren su riqueza, el Tesoro público alcanzará sin duda mayores ingresos que hasta aqui, sin aumentar el tanto proporcional de esta contribucion, que es una de las principales bases de nuestro actual sistema tributario.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se releva del pago de multas á los dueños ó poseedores de fincas ó de cabezas de ganados que, no teniéndolas inscritas en los amillaramientos de la riqueza territorial para los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hagan declaracion de ellas ántes del día 1.º de Enero de 1876, para que sean debidamente incluidas en los documen-

tos estadísticos de la respectiva localidad.

Art. 2.º Se concede igual gracia á los dueños de fincas ó ganados que, aun cuando se hallen inscritos en los amillaramientos, lo estén con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida y cultivo, ó como de clase inferior á la que pertenezcan, si subsanan esa falta por medio de la oportuna declaracion ántes del mismo día 1.º de Enero del año próximo venidero.

Art. 3.º A la riqueza imponible que resulte por efecto de las declaraciones de que se habla en los dos artículos anteriores se impondrá la contribucion correspondiente desde 1.º de Julio de 1875 en adelante.

Art. 4.º Las gracias concedidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entienden sin perjuicio del derecho adquirido por los denunciadores particulares en los expedientes promovidos á su instancia ántes de la fecha del mismo.

Art. 5.º Terminado el plazo que para optar por la gracia concedida se señala en los artículos 1.º y 2.º, se harán efectivas con todo rigor las multas y correcciones que establecen las disposiciones vigentes para los que ocultan su riqueza.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones que procedan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha 26 del actual, en que consulta si

á los prófugos presentados se les ha de aplicar la Real orden de 21 de Abril de este año lo mismo que á los aprehendidos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prófugos aprehendidos serán destinados al ejército de la isla de Cuba por ocho años, sin poder obtener en dicho tiempo ascenso por otro motivo que por mérito de guerra, con estricta sujecion al art. 3.º de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion el 20 de Febrero de 1874.

2.º Los presentados ó que se presenten en el término de un mes, contado desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta*, serán destinados á servir en el ejército de la Península con el recargo de uno á tres años, segun previene el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

3.º Pasado este plazo improrogable, lo mismo los aprehendidos que los presentados serán destinados al ejército de Cuba en las condiciones que previene el art. 1.º de esta orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara obligatoria para los alumnos del Doctorado de la Facultad de Medicina desde el curso próximo la asignatura de Histología normal y patológica, creada por acuerdo de la Asamblea Constituyente de 28 de Febrero de 1873.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del miércoles 7 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las once menos cuarto con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias, Valls y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leída y aprobada el acta de la anterior, procediéndose á la revision ordenada en 30 de Abril y 28 de Mayo últimos con respecto á los pueblos comprendidos en el partido judicial de Réus, la cual ofreció el resultado siguiente:

Reemplazo de 1873.

RÉUS.—Vistos los respectivos expedientes, la documentacion remitida por el Ayuntamiento y el libro de actas de esta Corporacion, se ratifican y confirman las exenciones concedidas á favor de

Jaime Amiel Vernet.

Manuel Boada Jori.

José Balart Vilaseca.

Ignacio Barrera Roca.

José Pons Cuscó.

Claudio Franquet Vernet.

José María Artiga Mercadé.

Juan Ferrán Domenech.

Ramon Grifoll Bertrán.

Lais Martí Gilabert.

Se declara soldado á Pedro Corts Ferrán por cuanto de sus antecedentes resulta que nada alegó en primera instancia, ni se justifica tampoco la pobreza de su madre á quien dice mantener, ni la edad de otros dos hermanos para apreciar su condicion de hijo único.

Juan Puig Algué es tambien declarado soldado por que ante el Ayuntamiento nada alegó, tampoco se interpuso apelacion contra el fallo dictado en primera instancia, y del espediente instruido despues no se deduce que realmente fuera hijo único de viuda pobre que es la exencion reconocida á su favor.

Pedro Constantí Baliart es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota, lo mismo que

Francisco Llaberia Pey.

Francisco Roca Martí.

Y Benito Martí Pujol.

De conformidad con el dictamen de los facultativos que le acaban de reconocer, es declarado inútil en definitiva Ramon Costa Ferrando.

Primera reserva de 1874.

Por hallarse completamente justificados los espedientes respectivos, se ratifican las exenciones concedidas á favor de

Pedro Cavallé Nadal.

Agustin Badia Catalá.

Emilio Vallés Marsal.

Tomás Clivillé Vilaseca.

Blás Capdevila Poch.

Eusebio Trullas Sabaté.

Pablo Estivill Rius.

Cayetano Benavent Fernando.

José Domingo Sardá.

Florencio Maet Batlle.

Antonio Queral Angué.

Salvador Caylá Serra.

Pablo Olivé Alberich.

José Aguadé Quintana.

Juan Grau Solé.

Antonio Blanch Camarasa.

Francisco Rius Satorra.

Federico Prieto Vadés.

José Bagadà Pi.

Antonio Gimenis Giné.

Mariano Gibert Salvat.

Juan Juliá Figuerola.

Jaime Carpa March.

Domingo Masó Cabré.

Pedro Banús Roig.

Y Juan Homs Mercadé.

Es declarado soldado Estéban Mariné Cañellas por no justificarse que venga como dijo comprendido en el párrafo 10 del art. 76.

Son declarados definitivamente inútiles para el servicio Ramon Vilá Font y Antonio Sans Sirolla.

Ingresa en Caja con la nota de útiles condicionalmente Pablo Salvat Calbó y Jaime Mercadé Martí.

Segunda reserva de 1874.

Se ratifican, por hallarse debidamente justificadas, las exenciones concedidas á favor de

Bautista Casanovas Sabaté.

Pablo Caylá Fonts.

Pedro Romero Romero.

Cristóbal Sanchez Roig.

Francisco Balañá Martorell.

Antonio Sordé Masía.

Jaime Carreras Jaumá.

Eduardo Soler Reverté.

Baldomero Martinez Pallejá.

Vicente Bages Casamitjana.

José Griño Rocamora.

Juan Llorens Trullols.

Pablo Ferrán Barberá.

José Homdedeu Segimon.

José Alsina Carbonell.

José Mompés Pujol.

Gabriel Angué Domenech.

Magin Soronellas Constantí.

José María Marsal Freixa.

Antonjo Magriñá Fortuny.

José Elias Estapá.

Márcores Lacueba Rius.

Eudaldo Cucoy Marsal.

José María Soronellas Alomá.

Jaime Garriga Caballé.

Buenaventura Poch Gibert.

Miguel Colom Rocamora.

Juan Bautista Monlleó Voltas.

Jaime Ribas Arandes.

José Crespo Miguel.

José María Romero Morera.

Joaquín Santasusana Pamies.

Pablo Brufau Grau.

Francisco Vives Martí.

Miguel Sabat Guardiola.

Juan Martí Sugrañes.

José Griño Canals.

José María Gasull Cabré.

Silvestre Batista Gimenis.

Pablo Salas Ferré.

Isidro Llauradó Giné.

Espiridion Baiges Freixa.

Enrique Escudé Carbonell.

Antonio Rodriguez Serrano.

Juan Ribas Borbones.

Pedro Llauradó Llauradó.

Juan Barbará Llop.

Ramon Bové Vidal.

Juan Sevilla Serra.

Ramon Tondó Solé.

Pedro Salas Llorens.

Francisco Nolla Corts.

Ramon Solé Estiarte.

Juan Bautista Jori Anguera.

Es declarado soldado José Morell Molas por no resultar justificado que fuese huérfano de padre y madre ni estar comprendido en el art. 76 el caso de mantener á su tia en el cual fundó la exencion que le fué concedida.

Matías Caralt Montserrat es declarado soldado é ingresa en Caja por no comprobarse en el espediente que mantuviera, como dijo, á su abuela pobre.

Francisco Llauradó Pamies es tambien declarado soldado por no serle aplicable la exencion que como colono rural le fué concedida segun lo prevenido en las ordenes dadas por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 y 10 de Setiembre de 1874.

De conformidad con el dictamen emitido por los facultativos que les

acaban de reconocer, son declarados definitivamente inútiles para el servicio militar:

Plácido Bertrán Folch.

José Casanovas Cubells.

Salvador Mercader Marqués.

Gregorio Masoni Pamies.

Y Antonio Martí Valldavé.

Son declarados útiles condicionalmente é ingresan en Caja con esta nota,

José Font Giol.

Antonio Ferré Sugrañes.

Y Pedro Munné Qué.

En este estado y siendo las dos y cuarto se suspendió la sesion hasta las tres de la tarde en que continuaron las operaciones en la forma siguiente:

Reemplazo de 1873.

ALFORJA.—Se ratifica la exencion que obtuvo Miguel Jansaus Llavería como hijo único de padre pobre por tener otro hermano en el ejército.

Primera reserva de 1874.

ALMOSTER.—Pablo Fortuny Catalá, obtiene un plazo de quince dias para presentarse á ser reconocido.

Reemplazo de 1873.

BOTARELL.—Lorenzo Vidal Pedret es declarado exento como hijo único de viuda pobre.

Jaime Borrás Rovira queda tambien exento como hijo único de padre que tiene otro en el ejército.

Lorenzo Aragonés Roca es declarado soldado por no justificarse en parte alguna la exencion que el Ayuntamiento declaró á su favor.

Primera reserva de 1874.

Miguel Soberanas Borrás es declarado soldado é ingresa en Caja por no justificarse tampoco los extremos de la exencion que el Ayuntamiento le concedió como comprendido en el art. 76, párrafo 10.

Reemplazo de 1873.

CAMBRILS.—Se confirman las exenciones otorgadas á

Francisco Solanes Oriol.

Y José Bertrán Gil.

Es declarado inútil Norberto Canela Rignál.

Antonio Oriol Fortuny es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota.

José Gimberná Ferré es declarado útil é ingresa en Caja.

Segunda reserva de 1874.

Se confirman las exenciones concedidas á

Pablo Olivé Escoda.

Plácido Vidal Masagné.

Antonio Crós Castell.

Y Francisco Matas Masagué.

Es declarado soldado por no venir justificada su exencion, José Capellá Ferraté.

Pedro Aguiló Carbonell obtiene un plazo de quince dias para presentar el espediente justificativo de la exencion que en su dia le fué concedida.

Magin Miralles Caperó es declarado inútil de conformidad con el dictamen

de los facultativos que le acaban de reconocer.

Primera reserva de 1874.

MONTBRIÓ.—Se confirman las exenciones declaradas á favor de José María Borrás Sardá. Ramon Folch Borrell. Y Jaime Rovira Amorós.

Primera reserva de 1874.

También se ratifican las exenciones concedidas á José Duch Mendoza. Francisco Cabré Matas. José Munté Borrell. José Folch Miralles. Jaime Borrás Vidiella. Estévan Grau Folch. Y Antonio Coll Blay. Es declarado inútil para el servicio Miguel Boronat Benaiges.

Reemplazo de 1873.

MONTRÓIG.—Se confirman las exenciones otorgadas á Francisco Vidiella Grau y José Boronat Ciurana.

Primera reserva de 1874.

También se ratifica la exención concedida á favor de Manuel Ferraté Solé. *Segunda reserva de 1874.* Pedro Nillella Boronat y Ramon Martí Munté obtienen un plazo de ocho días para presentar el expediente justificativo de las exenciones que por el Ayuntamiento les fueron concedidas.

Reemplazo de 1873.

RIBONS.—Se ratifican las exenciones otorgadas á José Cortés Fargas y Marcos Jansá Gras.

Primera reserva de 1874.

Es también declarado definitivamente exento Juan Ortiga Bonet. Obtiene un plazo de quince días para presentarse á ser reconocido Antonio Ferré Guinjoan.

Segunda reserva de 1874.

Se confirman las exenciones alegadas por Juan Cortés Fargas. Antonio Escudé Hernández. Juan Llaudadó Cortés. Baldomero Brú Roca. Antonio Llorba Cabré. Antonio Torres Coll. Antonio Folch Tort. Y Rafael Nevot Torrell. Se concede á José Caparó Llorba un plazo de quince días para presentarse á ser reconocido.

Reemplazo de 1873.

RIUDECOLS.—Se declara definitivamente exento á Baltasar Mestre Papiol.

Segunda reserva de 1874.

Se ratifican las exenciones concedidas á Miguel Mestre Matas y Jaime Tous Ollé.

Reemplazo de 1873.

SELVA.—Son ratificadas las exenciones justificadas en tiempo hábil, por José Garriga Aymami, Andrés Ar-

bós Pamies, Antonio Varra Vallverdú é Ignacio Pamies Milá.

Se concede un plazo de quince días para presentarse á ser reconocidos á José Ollé Vidal y Mariano Fortuny Figuerola.

José Segura Masdeu, es declarado inútil por haber sido ya reconocido en revision y obtenido este resultado el día 21 de Mayo último.

Juan Pamies Olivé y Juan Barberá Vaqué declarados inútiles en 1873 é ingresados como útiles condicionalmente para cubrir el cupo de la quinta actual en 21 de Mayo último, se acuerda sean dados de baja en el alistamiento de este año y cubran plaza por el reemplazo de que proceden con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 28 de Mayo.

Primera reserva de 1874.

Se confirman las exenciones declaradas á favor de Hipólito Rodríguez Carbonell y Antonio Daroca Vernel.

Es declarado inútil José Voltas Salvadó, reconocido ya en revision en 21 de Mayo próximo pasado.

José Genius Soronellas ingresado en dicho día como útil condicionalmente para la quinta actual, es dado de baja en este alistamiento y pasa á cubrir su plaza por la reserva de que procede con arreglo al art. 14 antes citado.

Segunda reserva de 1874.

Se ratifican las exenciones concedidas á Gregorio Vaqué Vernet. Antonio Martí Roig. Juan Ollé Martorell. José Barrufet Punyet. Pedro Ferré Barberá. Juan Serriñana Girona. Y José Balcells Gibert.

Reemplazo de 1873.

VIÑOLS.—Se confirman las exenciones reconocidas en favor de Juan Serra Vidiella.

Alejandro Casañas Vidal. Juan Pujol Aragónés. Y Salvador Vidal Cabré.

Primera reserva de 1874.

Obtienen un plazo de quince días para presentar sus respectivos expedientes de exención, Vicente Funoll Juncosa. Y José Pujals Guasch.

Segunda reserva de 1874.

Es declarado definitivamente exento Ventura Pujals Jansá. Y no habiendo más expedientes que revisar, se levantó la sesion á las seis de la tarde.

Tarragona 9 de Julio de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1106.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA de Tarragona.

ANUNCIO.

Habiéndose publicado por la Direccion general de Aduanas, las «Tablas de valores para la Estadística comercial y el Arancel de Aduanas» edicion de este año, se pone en conocimiento del público, para los ejemplares que deseen adquirirse, cuyos pedidos deben hacerse por medio de esta Aduana al precio de una peseta ejemplar.

Tarragona 13 de Julio de 1875.—Vicente Santamarina.

Núm. 1107.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente de ejército y del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el abastecimiento de la paja para pienso que sea necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza, para suministro de la caballería del ejército, por el término de un año que concluirá en fin de Julio de 1876, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del día 19 del mes actual, en cuya dependencia estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el citado acto, debiendo hacer presente á los que gusten interesarse en la subasta, que sus proposiciones han de hallarse arregladas al modelo estampado al pié de este anuncio, y garantizadas con el documento justificativo del depósito á que alude la condicion 6.^a del citado pliego, y que deberán presentarse media hora antes de la anunciada para celebrar dicho acto.

Barcelona 8 de Julio de 1875.—Juan Butler.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la entrega de la paja que sea necesaria en la Factoría de subsistencias de esta capital, para suministro de la caballería del ejército, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, por el precio de... pesetas el quintal métrico, y como garantía de su proposicion acompaña el talon que justifica haber constituido el depósito de que trata la condicion 6.^a del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1108.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico

de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean necesarias; advirtiendo que trascurrido dicho término, no serán atendidas por justas que sean.

Pont de Armentera 10 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Aluja.

Núm. 1109.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

Hallándose ultimado el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el ejercicio del año económico de 1875 á 76, se hace público por medio del presente anuncio estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contaderos desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta y terratenientes de la misma; pasado el cual quedarán sin efecto las reclamaciones que se presenten.

Sarreal 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Sanahuja.

Núm. 1110.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Valls, Puigpelat, Nülles, Secuita, Vilallonga y Rourell, dispongan la publicacion del presente para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Vallmoll 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Gatell.

Núm. 1111.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilaseca.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Cambrils, Viñols, Canonja y Tarragona, lo hagan saber á sus subordinados terratenientes de esta villa por los medios de costumbre.

Vilaseca 12 de Julio de 1875.—El Alcalde, José de Pujals.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Junio de 1875.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1875.			ENTRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 1875.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1875.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	425	355	780	2	»	2	2	1	3	»	»	136	643	425	354	779	
	Misericordia.	77	81	158	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	79	81	160	
Tortosa...	Expósitos...	96	90	186	2	3	5	»	1	4	»	4	48	138	98	88	186	
	Misericordia.	21	31	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	31	52	
TOTALES.		619	557	1.176	6	3	9	2	2	4	»	4	184	781	623	554	1.177	

Tarragona 12 de Julio de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Autorizada esta Direccion general para recibir las proposiciones que se hagan por los licitadores para la compra del tabaco polvo existente en la Fábrica de Sevilla, por no haber dado resultado las subastas intentadas y diligencias practicadas para su enajenacion, se anuncia al público por segunda vez que hasta el dia 31 del próximo mes de Diciembre se admiten en este Centro las que se presenten, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las clases y cantidades de tabaco polvo que la Administracion enajena son las que se hallan consignadas en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre último.
- 2.ª Las proposiciones deberán expresar el nombre y domicilio del interesado, las clases y cantidades de tabaco que desee adquirir, los puntos del extranjero á donde habrá de exportarlo, y los precios que ofrezca á la Hacienda por cada libra.
- 3.ª Las proposiciones deberán referirse cuando ménos á 1.000 libras de tabaco polvo.
- 4.ª Con presencia de las proposiciones que se hayan presentado hasta el dia 31 de Diciembre próximo, esta Direccion general consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si procede admitir ó desestimarlas todas ó alguna de ellas. La resolucio que en su vista recaiga será comunicada á los interesados.
- 5.ª Los que hayan suscrito las proposiciones que sean aceptadas por el Gobierno deberán presentar en esta Direccion general, en el término de 15 dias desde que les sea comunicada,

carta de pago de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en la misma por cada libra de polvo que les hubiera sido adjudicada 25 céntimos de peseta en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para el objeto con arreglo á la legislacion vigente; entendiéndose que renuncian la adjudicacion en el caso de no cumplir este requisito,

6.ª Para el recibo, pago y exportacion del tabaco polvo que resulte definitivamente adjudicado, se tendrán presentes las cláusulas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del pliego de condiciones de que se ha hecho mérito, inserto en la *Gaceta*, núm. 290, fecha 17 de Octubre del año último.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1113.

Don Cándido Andrés, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Cucinas del Soto, que se titula «Gobernador civil y Alcalde mayor del distrito de San Mateo» para que dentro el término de treinta dias desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre usurpacion de atribuciones; apercibido que de no hacerlo se seguirá la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Cándido Andrés.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1114.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de Pedro Monseny Marca, natural de Réus, vecino de Constantí, hijo de Ramon y de Eulalia, soltero carpintero; de diez y nueve años de edad, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca; cara oval, color sano y picado de viruelas, poniéndolo á disposicion de este Juzgado para ser conducido al presidio de esta ciudad del que se fugó en la tarde del seis del actual y recibirle declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena que estaba estinguendo en dicho establecimiento; previniéndose á dicho Monseny que dentro el término de treinta dias se presente á este Juzgado al indicado objeto bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á ocho Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por su mandato, José M.ª Salvany, Escribano.

Núm. 1115.

Don Pascual Marco-Blanquet, Teniente del Regimiento Infanteria de San Fernando número once y Fiscal de la plaza.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la sorpresa y fusilamiento del destacamento de Alforja el veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro por varias partidas carlistas, y resultando cargos contra el veci-

no de dicha localidad Antonio Bancho; y no habiendo comparecido á pesar de los diferentes avisos que en varias ocasiones se le ha pasado, usando de la jurisdiccion que S. M. el REY tiene concedida en estos casos en sus ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á Antonio Bancho, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias que se cuentan desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle.

Tarragona nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual Marco.

Quintas y Reservas.

AVISO IMPORTANTE.

Los Ayuntamientos, padres y encargados de los individuos correspondientes á las reservas de 1873 ordinaria y extraordinaria de 1874 que no se hayan presentado en Caja y que por consiguiente llevan sobre sí la nota de prófugos, pueden dirigirse á esta ciudad, Rambla de S. Juan, 42, bajos, en donde tiene establecida su delegacion la Sociedad debidamente autorizada por el Gobierno de S. M. para cubrir por medio de la sustitucion con voluntarios para Ultramar á todos los que se hallen en el expresado caso y pertenecan á las cuatro provincias Catalanas, Castellón y Valencia.

La Sociedad tiene hecho un depósito de 40.000 pesetas con arreglo á la base 8.ª de la Real orden de concesion.